



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de junio de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de junio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-012951-0007-CO	2023014858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución N° DEP-EP-429-2019 de las 10:27 horas de 09 de mayo de 2019 de la Dirección Nacional de Pensiones en la que se declaró la caducidad de la pensión de la parte amparada. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025264-0007-CO	2023014859	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Milagro Rowe Arias y Diana Jiménez Espinoza; por su orden Alcaldesa a.i. y Coordinadora de Desarrollo Urbano; ambas de la Municipalidad de Turrialba, así como a Arturo Francisco Rodríguez Morales, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Turrialba, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, dar cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2022002346 de las 09:15 horas del 28 de enero de 2023, en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra la funcionaria remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-016819-0007-CO	2023014860	RECURSO DE AMPARO	Agréguese los escritos presentados a las 14:56 horas del 14 de abril de 2023, a las 13:07 horas del 19 de abril de 2023, y a las 13:22 horas del 2 de mayo de 2023, a sus antecedentes, se tiene por cumplida la sentencia y se ordena el archivo del expediente. Notifíquese.-
22-020451-0007-CO	2023014861	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 16:18 horas de 25 de mayo de 2023 y a las 16:01 horas del 9 de junio de 2023, para que, en los términos explicados en el considerando IV in fine de esta sentencia, se tramiten como un asunto nuevo.
22-023063-0007-CO	2023014862	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada por el Ministro de Ambiente y Energía respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia 2023-006241 de las 09:15 horas del 17 de marzo de 2023 por el plazo de dieciocho meses, contado a partir del

			vencimiento del plazo dado en ese pronunciamiento. Además, deberán presentar informes de avances cada seis meses. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Humberto Soto Herrera, a Franz Tattenbach Capra y a Carlos Enrique Arguedas Chaverri, respectivamente, en su condición de Alcalde de Alajuela, de Ministro de Ambiente y Energía y de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela del Ministerio de Salud o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para los efectos señalados en el considerando III. Notifíquese.
22-023556-0007-CO	2023014863	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas para ante el Ministerio Público con fin de que investigue el incumplimiento de José Bartoló López Pineda, en su calidad de representante legal de la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, respecto de lo ordenado en el voto nro. 2022028693 de las 9:30 horas de 2 de diciembre de 2022, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a José Bartolo López Pineda en forma personal.
22-024362-0007-CO	2023014864	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-025512-0007-CO	2023014865	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la Sentencia Interlocutoria N° 2023-012135 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023.-
22-026709-0007-CO	2023014866	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 11:28 horas de 13 de junio de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-026806-0007-CO	2023014867	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital a las 14:53 horas de 8 de junio y 7:41 horas de 12 junio de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-026820-0007-CO	2023014868	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del centro de atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe tal cargo, gestionar todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinar lo necesario para asegurar que el amparado sea trasladado al nosocomio en las fechas que le sean asignadas citas médicas o exámenes en el servicio de Ortopedia del hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición directora médica del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2022029538 de las 9:50 horas de 13 de diciembre de 2022. Se advierte a las recurridas, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Por otra parte, se reitera a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022029538 de las 9:50 horas de 13 de diciembre de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta sentencia a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
22-029267-0007-CO	2023014869	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la parte dispositiva de la sentencia No. 2023-004169 de las 10:25 horas del 22 de febrero de 2023, para que se lea de la manera consignada en el considerando único de esta resolución.
23-000042-0007-CO	2023014870	RECURSO	Se reitera a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director

		DE AMPARO	Médico del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva , o quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° ° 2023-001326, de las 09:20 horas del 20 de enero de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
23-000300-0007-CO	2023014871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001671-0007-CO	2023014872	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
23-001711-0007-CO	2023014873	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora de la UAI Pabru Presbere, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-003777 de las 9:20 horas del 17 de febrero de 2023, en el sentido de que se resuelva en definitiva y se notifique al tutelado lo que en Derecho corresponda, respecto de la valoración del recurso domiciliario ofrecido y el estudio victimológico pendiente. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-001826-0007-CO	2023014874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-002192-0007-CO	2023014875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002198-0007-CO	2023014876	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-002543-0007-CO	2023014877	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003102-0007-CO	2023014878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003193-0007-CO	2023014879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Educación Pública de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-004343-0007-CO	2023014880	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de directora general del hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2023007640 de las 9:20 horas de 31 de marzo de 2023. Lo anterior se ordena bajo la advertencia de ordenar la apertura del procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de directora general del hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, en forma personal.
23-004984-0007-CO	2023014881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto de la Enseñanza General Básica Limón del Ministerio de Educación Pública, del Considerando IV de esta Sentencia.-
23-004998-0007-CO	2023014882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023007064 de las 09:30 horas del 24 de marzo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.

23-005552-0007-CO	2023014883	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-005572-0007-CO	2023014884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005650-0007-CO	2023014885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Hospital San Juan de Dios por el retraso en emitir el resultado de la biopsia. En cuanto a la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz y demás alegatos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-005798-0007-CO	2023014886	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:20 horas de 15 de junio de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-005940-0007-CO	2023014887	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006245-0007-CO	2023014888	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-008463 de las 9:20 horas del 14 de abril de 2023, en el sentido de realizarle al recurrente la cirugía de reemplazo total de rodilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-006812-0007-CO	2023014889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-009084 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2023, en lo que respecta al pago de las prestaciones legales de la amparada. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-006894-0007-CO	2023014890	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material cometido en la sentencia No. 2023-012092 de las 10:20 horas de 24 de mayo de 2023, para que los resultandos se lean de la siguiente manera: "(...) 1.- Por medio del escrito agregado al expediente digital a las 17:43 horas de 23 de marzo de 2023, [NOMBRE 001] presentó un recurso de amparo a favor de [NOMBRE 002], en contra del Centro Nacional de Atención Específica, la Unidad de Cárceles de Santa Cruz del OIJ, y la CCSS. Explicó que es defensora pública. Comentó que el amparado figura como imputado en el expediente No. 22-000941-0800-PE que se tramita en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial, sede Santa Cruz, y se encuentra descontando prisión preventiva en el Centro Nacional de Atención Específica. Refirió que su representado manifestó, desde su indagatoria -el 12 de junio de 2022-, que padece de trastornos de ansiedad, pánico, estrés y depresión, por lo que estaba con tratamiento psiquiátrico. Destacó que el 6 de marzo de 2023, la defensa solicitó que el tutelado recibiera atención médica ante el Juzgado Penal y la Unidad de Cárceles de Santa Cruz, pues su representado no se sentía

		<p>bien. Señaló que el tutelado fue trasladado a la Clínica de Santa Cruz por medio de los custodios de la Unidad de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial, donde fue atendido por el doctor Manfred Rosales Barrantes, quien le prescribió 2 tabletas diarias de Clonazepam 2mg durante un mes, es decir 60 tabletas. Señaló que, según la bitácora de la farmacia de la Clínica de Santa Cruz, el oficial José Luis Bello Lara retiró las 60 tabletas de Clonazepam 2mg a nombre del paciente [NOMBRE 002]. Subrayó que cuando el tutelado fue devuelto al centro penal, comunicó, por medio del sistema de fax, que los recurridos habían perdido sus medicamentos, pues al ingresar al Centro Nacional de Atención Específica solicitó los fármacos y le contestaron que los funcionarios del OIJ no habían entregado ningún tratamiento y desconocían su paradero. Apuntó que la defensa solicitó una explicación a los custodios de la Unidad de Cárceles de Santa Cruz, quienes respondieron que los medicamentos iban dentro de las pertenencias de la persona privada de libertad. Expresó que el 7 de marzo de 2023, los funcionarios del OIJ le suministraron el medicamento al amparado previo a subirse a la unidad que lo trasladaría al centro penal. Reiteró que, desde el 7 de marzo de 2023, el tutelado no recibe su tratamiento, situación que afecta su salud. Enfatizó que el 23 de marzo 2023 el tutelado no pudo ser trasladado a la audiencia que tenía programada para ese día, por no encontrarse bien de salud debido a la falta del fármaco que necesita. Solicitó que se declare con lugar el recurso. 2.- Por medio del auto de las 15:25 horas de 27 de marzo de 2023, se admitió el recurso de amparo y se dio traslado al Director General del Centro Nacional de Atención Específica, al Jefe de la Unidad de Cárceles de Santa Cruz del OIJ, así como al Director Médico y al Jefe del Servicio de Farmacia, ambos de la Clínica de Santa Cruz. 3.- Mediante el escrito agregado al expediente digital a las 13:35 horas de 31 de marzo de 2023, Hallen Gerardo Córdoba Chaves, Jefe de la Subdelegación Regional del OIJ en Santa Cruz, informó: "(...) Al respecto se indica que el día 07 de marzo del 2023 se le suministró a [NOMBRE 002], la medicación (2 pastillas) de previo a subirse a la unidad que lo trasladaría al Centro Penal por parte de los servidores Maikel Alvarado Matarrita, cédula 502210759, y Otoniel Orias Chavarría, cédula 106400332, ambos custodios de detenidos de esta regional, quienes por la dinámica misma del traslado y al momento de suministrar los medicamentos, de manera involuntaria y por error humano, olvidaron adjuntar los medicamentos a las pertenencias del privado y en su lugar los guardaron en el locker de medicamentos al efecto destinado en esta Subdelegación. Al ser entrevistado por el suscrito, el servidor Orias Chavarría manifestó que una vez en el Centro Penal, al percatarse del olvido, consultaron al Oficial de Guardia de turno cómo se podría solventar la situación dentro del mismo centro, y aquel les suministró el número telefónico 2245-7518, correspondiente a la farmacia del centro penal. El servidor Andrey Gómez Jiménez, coordinador del área de cárceles de este despacho, se comunicó a dicho servicio donde conversó con Alejandra Mejía Grijalba, quien le indicó que ya a [NOMBRE 002] no se le estaban prescribiendo dichos medicamentos, en razón de que el psiquiatra institucional ya lo había dado de alta, (el dictamen médico que acredita lo anterior se encuentra en el centro penal y por la naturaleza del mismo no es de dominio nuestro y debe ser solicitado al director médico del centro institucional donde permanece recluso el amparado) y que incluso en razón de ello, [NOMBRE 002] sí podía trasladarse a las diferentes diligencias judiciales que así se solicitaran del mismo. Ahora bien, en relación con el medicamento en cuestión, y dadas las circunstancias expuestas, permaneció en el locker para medicamentos que como se mencionó, al efecto se ubica en este despacho, y a gestión de la aquí accionante [NOMBRE 001], le fueron entregados a [NOMBRE 002] el día 26 de marzo del 2023, a las 11:05 horas, lo cual se acredita en la constancia firmada por dicho privado de libertad (...)" (el énfasis no pertenece al original). 4.- Mediante el escrito agregado al expediente digital a las</p>
--	--	--

			<p>11:35 horas de 4 de mayo de 2023, José Retana Arias, Director del Área de Salud de Santa Cruz, informó: "(...) 1. Según el Expediente Digital Único de Salud (EDUS), El señor [NOMBRE 002], documento de identidad [VALOR 002], fue atendido en el Servicio de Urgencias, del Área de Salud Santa Cruz, el día seis de marzo dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con diecisiete minutos, por el Dr. ROSALES BARRANTES MANFRED ANTONIO, código 11285, Médico Asistente General del Servicio de Urgencias. 2. El médico tratante, anota que el paciente asiste custodiado con oficiales de seguridad. Por su cuadro clínico, le prescribió Clonazepam de 2 miligramos cada 12 horas por treinta días. 3. Consultado el SIFA (Sistema Integrado de Farmacia), se determina que, efectivamente se dispensaron 60 tabletas de Clonazepam, según las indicaciones de la receta. 4. En el Servicio de Farmacia de esta Unidad, se custodia la receta de psicotrópicos con el número consecutivo 6292379L, a nombre de [NOMBRE 002], firmada en el reverso por el oficial custodio Luis Bello Lara, cedula 5-0384-0792, además, en libro de registro de retiros de psicotrópicos, se registra la firma y la cedula del oficial Luis Bello Lara, que retira los medicamentos. Además, también se custodia nota de solicitud de atención médica, suscrita por la Licda. Luz Auxiliadora Castillo Garro, Defensora Pública de Santa Cruz. 5. El procedimiento de retiro de psicotrópicos aplicado en este caso, esta Normado Institucionalmente en el documento Lista Oficial de Medicamentos, vigente a la fecha (...)".</p> <p>5.- Por medio del escrito agregado al expediente digital a las 11:38 horas de 9 de mayo de 2023, Sonia Chin Cheng, Jefa del Servicio de Farmacia del Área de Salud Santa Cruz, informó: "(...) 1. El día 06 de marzo 2023, se recibe en ventanilla de farmacia de la Sede de Área de Santa Cruz, receta de psicotrópicos consecutivo número 6292379L 2. El trámite de retiro de medicamento fue realizado por el oficial de seguridad Luis Bello Lara cedula 503840792 3. Consultado el SIFA (Sistema Integrado de Farmacia), se determina que, efectivamente se dispensaron 60 tabletas de Clonazepam, según las indicaciones de la receta. Proceso realizado, bajo la regencia farmacéutica de la profesional Dra. Katherine Abarca Rojas 4. En el Servicio de Farmacia de esta Unidad, se custodia la receta de psicotrópicos con el número consecutivo 6292379L, a nombre de [NOMBRE 002], firmada en el reverso por el oficial custodio Luis Bello Lara, cedula 5-0384-0792, además, en libro de registro de retiros de psicotrópicos, se registra la firma y la cedula del oficial Luis Bello Lara, que retira los medicamentos. Además, también se custodia nota de solicitud de atención médica, suscrita por la Licda. Luz Auxiliadora Castillo Garro, Defensora Pública de Santa Cruz (...) Es criterio de la suscrita que, con lo informado en este documento, se satisface a cabalidad, los requerimientos de la información de la honorable Sala Constitucional (...)".</p> <p>6.- Por medio del escrito agregado al expediente digital a las 11:51 horas de 22 de mayo de 2023, la Secretaria de la Sala Constitucional hizo constar que no aparece que del 27 de marzo al 19 de mayo de 2023, el Director General del Centro Nacional de Atención Específica, haya presentado escrito o documento alguno para rendir el informe que se le ordenó. 7.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales (...)". Notifíquese.-</p>
23-006900-0007-CO	2023014891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006904-0007-CO	2023014892	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la no transmisión en vivo las sesiones de las comisiones, la debida publicación del orden del día de las sesiones del Concejo y las actas de las comisiones del Concejo, de la Municipalidad de Cartago. Se ordena a Mario Redondo Poveda y Jonathan Arce Moya, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos que: a) dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus

			competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de Cartago, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales; b) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberán coordinar y tomar las medidas necesarias para que los órdenes del día, tras ser confeccionados, sean publicados de forma inmediata en el sitio digital designado para tales efectos; y c) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y tomen las medidas necesarias para que las actas, dictámenes o acuerdos de las comisiones permanentes o especiales de esa municipalidad, se publiquen en un sitio digital designado para tales efectos, en el plazo máximo de ocho días luego de haber adquirido firmeza. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al presunto incumplimiento de la sentencia No. 2020-011750 de las 09:05 horas del 26 de junio de 2020, dictada en el recurso de amparo No. 20-007741-0007-CO, desglose el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al citado expediente. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Garita Navarro consignan razones adicionales. Notifíquese.
23-006965-0007-CO	2023014893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007157-0007-CO	2023014894	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en Sentencia N° 2023-009120, de las 09:20 horas del 21 de abril de 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo y/o testimonio de piezas en su contra si no lo hiciera.-
23-007213-0007-CO	2023014895	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-007255-0007-CO	2023014896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007355-0007-CO	2023014897	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia. Notifíquese.
23-007481-0007-CO	2023014898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-007483-0007-CO	2023014899	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los alegatos formulados por el accionante respecto a la desmaterialización de acciones, se suspende la tramitación de este recurso de amparo. Se confiere al recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para que interpongan una acción de inconstitucionalidad contra el transitorio VIII de la ley nro. 7732 del 17 de diciembre de 1997 "Ley Reguladora del Mercado de Valores" y el transitorio k) del Reglamento nro. 571 del 20 de abril de 2006 "Reglamento de Oferta Pública de Valores". Lo anterior bajo la advertencia de archivar el expediente en lo que a este agravio se refiere, en caso de no interponerse la acción de inconstitucionalidad. Concerniente a la gestión del 10 de marzo de 2023, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto a la Superintendencia General de Valores. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008136-0007-CO	2023014900	RECURSO DE AMPARO	Se desglosan los escritos agregados a este expediente el 20 de junio de 2023, para que sean tramitados como un nuevo amparo.
23-008145-0007-CO	2023014901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008158-0007-CO	2023014902	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia N° 2023010939 de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Garabito, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, reponer la totalidad de los oficios y planos no localizados requeridos por la petente en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberá proceder al cumplimiento de lo dispuesto en el voto N° 2023010939 de las 09:20 horas del 12 de mayo de 2023, una vez se cuente con la reposición de la totalidad de los documentos faltantes y solicitados por la parte tutelada, lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.-
23-008209-0007-CO	2023014903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008298-0007-CO	2023014904	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora General y a Marvin Miranda León, en su condición de Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-009291 de las 9:20 horas del 21 de abril de 2023, en el sentido de bridle al tutelado medicamentos para atender su estado de salud, si es que así los necesita y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
23-008360-0007-CO	2023014905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008583-0007-CO	2023014906	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto por la falta de entrega de la certificación requerida sobre el plan anual de Junta Vial Cantonal 2023 y la dilación en atender el oficio No. RICMPZ 17-2023 del 06 de marzo de 2023. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, brinde al recurrente la copia certificada del plan anual de Junta Vial Cantonal 2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008629-0007-CO	2023014907	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008643-0007-CO	2023014908	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jafet

		DE AMPARO	Salazar Arroyo y Freddy Gutiérrez Pérez, por su orden director del Centro Educativo Indígena Liceo Rural El Progreso y presidente de la Junta de Educación del Liceo Rural El Progreso, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente, a costa de este, la copia del expediente administrativo de la contratación para la construcción de infraestructura en el Liceo Rural El Progreso, suprimiendo toda la información catalogada como sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Educación del Liceo Rural El Progreso al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-008751-0007-CO	2023014909	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital San Juan de Dios y el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud formulada por la accionante el 16 de marzo de 2023 a favor de la tutelada, de conformidad con los parámetros establecidos en el considerando VI de esta sentencia, y se le notifique lo correspondiente a la parte amparada. Además, se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de subdirector general del hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el puesto, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el servicio de Gastroenterología de ese nosocomio valore la referencia emitida a favor de la tutelada el 20 de abril de 2023 y, en caso de que se determinare que ella requiere el cambio de su sonda PEG, esto se ejecute de la manera más celeré posible de acuerdo con el estado de salud y situación socioeconómica de la persona amparada, tomando en consideración su doble condición de vulnerabilidad como persona con condición de discapacidad y con enfermedades. Se advierte a la parte recurrida que, en consonancia con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008908-0007-CO	2023014910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-008956-0007-CO	2023014911	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de notificación de lo decidido definitivamente por la Administración, respecto de los puntos 2 y 3 de la gestión presentada (parque infantil y problemas de seguridad). Se ordena a Mauricio

			Batalla Otárola, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique la decisión definitiva de la Administración respecto de los puntos 2 y 3 de la gestión presentada (parque infantil y problemas de seguridad), según se informó en este proceso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-009017-0007-CO	2023014912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009041-0007-CO	2023014913	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la Superintendencia de Telecomunicaciones y al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Se les ordena a Federico Chacón Loaiza, en su condición de presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, o a quien en su lugar desempeñe ese puesto, así como a quien ocupe el cargo de director general del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, que coordinen lo necesario, giren las instrucciones que sea precisas y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de 24 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se inicie el proceso de concurso público, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Grifo Alto. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009047-0007-CO	2023014914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009127-0007-CO	2023014915	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en responder el punto séptimo del oficio No. TALL-037-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009256-0007-CO	2023014916	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-009263-0007-CO	2023014917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-009275-0007-CO	2023014918	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la Municipalidad de Desamparados se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Hazel Torres Hernández, en su condición de alcaldesa de Desamparados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen los puestos de coordinadores del Proceso de Fiscalización Urbana y Rural y del Proceso de Licencias, ambos del gobierno local aludido, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la denuncia formulada por la accionante en relación con el desarrollo de la actividad lucrativa mediante un taller mecánico y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud se declara parcialmente con lugar el recuso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en atender la gestión planteada por la recurrente el 30 de noviembre de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas respecto al Ministerio de Salud. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas, en cuanto al Ministerio de Salud. Notifíquese.
23-009330-0007-CO	2023014919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia.
23-009336-0007-CO	2023014920	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito recibido mediante el sistema de fax de la Sala el 6 de junio de 2023, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda (específicamente, lo tocante al traslado del recurrente la cita que tenía el 29 de mayo de 2023, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela). Notifíquese.-
23-009346-0007-CO	2023014921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009491-0007-CO	2023014922	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Doctora Francine Paola Núñez Abarca, en su carácter de directora médica del Área de Salud de Moravia de la CCSS, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias, dentro de su ámbito de competencias, para que se le paguen a la amparada las boletas de incapacidad A00221722044429, A00221723001936, A00221723004402, A00221723004814 y A00221723008398. Se le advierte a dicha funcionaria, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009532-0007-CO	2023014923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-009575-0007-CO	2023014924	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-009596-0007-CO	2023014925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009806-0007-CO	2023014926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010028-0007-CO	2023014927	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-010032-0007-CO	2023014928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010061-0007-CO	2023014929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Araya García pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-010181-0007-CO	2023014930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra del Área Rectora de Salud de Parrita y la Municipalidad de Parrita. Se ordena a José Luis Miranda Cajina, Natalia García Campos, Osvaldo Quirós Chacón, en sus respectivos cargos de director, coordinadora del Proceso de Regulación de la Salud y gestor ambiental del Proceso de Regulación de la Salud, todos del Área Rectora de Salud de Parrita y a Freddy Garro Arias, en su condición de alcalde la Municipalidad de Parrita, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, para que en el marco de sus respectivos ámbitos de competencias, se establezcan las instancias de coordinación interinstitucional, para que en un plazo no mayor de 6 MESES, se solucione definitivamente la problemática ambiental señalada en la denuncia No. 44877 planteada por la recurrente ante el Área Rectora de Salud de Parrita. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso.
23-010352-0007-CO	2023014931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-010394-0007-CO	2023014932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-010423-0007-CO	2023014933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-010433-0007-CO	2023014934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
23-010458-0007-CO	2023014935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010478-0007-CO	2023014936	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-

		DE AMPARO	
23-010518-0007-CO	2023014937	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Clínica Carlos Durán Cartín. Se ordena a Cristina Vásquez Evangelisti, Sharon Roldán Pavón y Joanna Cobarrubia Pérez, por su orden Directora Médica, Coordinadora Médica del Segundo Nivel de Atención y Médico de Ginecología y Obstetricia, todas de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín de la C.C.S.S, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice de manera correcta el trámite para la realización de la resonancia magnética de la amparada ante el Centro Nacional de Imágenes Médicas, en caso de no haberse realizado ya. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Imágenes Médicas de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-010552-0007-CO	2023014938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010634-0007-CO	2023014939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Gonzalo Zúñiga Mendoza, Director General y la Dra. Marcela Subiros Rojas, Coordinadora de Consulta externa y Oftalmología a.i, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el tutelado [NOMBRE 001], documento de identidad de menor de edad número [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Oftalmología dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-010909-0007-CO	2023014940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010950-0007-CO	2023014941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "Ramucirumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales

			medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0004531. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-010959-0007-CO	2023014942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-010975-0007-CO	2023014943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota empresa recurrida de lo indicado en el considerando IV.
23-010977-0007-CO	2023014944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011072-0007-CO	2023014945	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2023-013604 de las 9:20 horas del 9 de junio de 2023, para que se lea como se indica en el considerando segundo de esta sentencia.-
23-011073-0007-CO	2023014946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011091-0007-CO	2023014947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, a Juliana Esquivel Echandi y a Jorge Alberto López Mora, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Hematología y Director a.i del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia; ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Pembrolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011104-0007-CO	2023014948	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien se desempeñe como director general, y a la Licda. Shirley González Delgado, en su condición de Trabajadora Social, o a quien ocupe su cargo, ambos de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que giren las instrucciones necesarias para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud de visita íntima del tutelado, si otra causa no lo impide. Se le advierte a dichos funcionarios que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-011214-0007-CO	2023014949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Amador Jiménez y Freddy Quesada Alfaro, por su orden, presidente de la junta directiva y jefe del Departamento de Inspección y Control, ambos del Consejo de Transporte Público, o quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de MANERA INMEDIATA, se dé trámite a la gestión de la parte recurrente planteada el 28 de abril de 2023 y a la que se le asignó el expediente 373635, en lo que corresponda a las prerrogativas establecidas en el ordenamiento jurídico al Consejo de Transporte Público. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-011236-0007-CO	2023014950	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a los periodos comprendidos del 23 de enero al 05 de febrero y del 07 al 25 de febrero de 2023. Se ordena a Federico Jiménez Granados, en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), al tutelado se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a los periodos comprendidos del 23 de enero al 05 de febrero y del 07 al 25 de febrero de 2023. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-011248-0007-CO	2023014951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-011328-0007-CO	2023014952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011353-0007-CO	2023014953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos del CCSS, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que a la amparada se le brinde el medicamento RAMUCIRUMAB, en la dosis y durante el tiempo que su

			médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011359-0007-CO	2023014954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-011396-0007-CO	2023014955	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-011431-0007-CO	2023014956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011439-0007-CO	2023014957	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la falta de notificación del recurso de apelación interpuesto el 07 de junio de 2022. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-011479-0007-CO	2023014958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-011483-0007-CO	2023014959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011506-0007-CO	2023014960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Denia Murillo Arias y Lesney Rosales Bogantes, por su orden, jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas y jefe de la Unidad Local de Desarrollo Social de Puntarenas, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus respectivas competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aprueben y realicen los depósitos de los subsidios a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011511-0007-CO	2023014961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-011519-0007-CO	2023014962	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por no haberse facilitado la información requerida en los puntos dos y cuatro de la solicitud planteada por el recurrente el 4 de mayo de 2023. Se ordena a Heibel Antonio Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Poás, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre al tutelado, a través del medio señalado para esos efectos, la información solicitada en los puntos segundo y cuatro del memorial remitido el 4 de mayo de 2023. En caso que fuera necesario que el interesado haga alguna precisión de previo, deberá prevenirse lo que corresponda y la información deberá ser entregada dentro del plazo señalado, contado a partir del momento en que se cumpla lo prevenido. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-011566-0007-CO	2023014963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kendall David Ruiz Jiménez, en condición de representante legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al recurrente una respuesta respecto de la solicitud de información realizada el 14 de noviembre de 2022. Adicional el recurrido deberá suprimir de la información a remitir, aquellos datos que considere como de necesaria protección. Se advierte al recurrido que, de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011567-0007-CO	2023014964	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a las autoridades de la Dirección General de Educación Vial. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente para que al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los

			requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo tocante a las autoridades del COSEVI, el amparo se declara sin lugar. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
23-011581-0007-CO	2023014965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-011595-0007-CO	2023014966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Bevacizumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0004562 del 16 de junio de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011596-0007-CO	2023014967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Solano Aguilar y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-011598-0007-CO	2023014968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
23-011602-0007-CO	2023014969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Rojas Méndez, en su condición de alcalde Municipal de Buenos Aires, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia presentada por la amparada desde el 01 de agosto de 2022 y se le notifique lo que en derecho corresponda. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-011604-0007-CO	2023014970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "cetuximab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011609-0007-CO	2023014971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011619-0007-CO	2023014972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento CETUXIMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011628-0007-CO	2023014973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: 1) a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, sea realizada al tutelado en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 6 de setiembre de 2023 y; 2) a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, de previo a la cita que tiene programada el amparado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl para el 6 de setiembre de 2023, se le realice al amparado la resonancia magnética que requiere, le sea entregado el mismo o se haga constar en su expediente médico, para que pueda ser valorado en la cita de referencia. Todo bajo estricta responsabilidad y

			supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-011637-0007-CO	2023014974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011645-0007-CO	2023014975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de la presente sentencia–, proceda al reintegro de la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
23-011679-0007-CO	2023014976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011693-0007-CO	2023014977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de pago de las prestaciones legales a la amparada. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011707-0007-CO	2023014978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011774-0007-CO	2023014979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011789-0007-CO	2023014980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y coordine lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a

			partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la gestión interpuesta por la parte recurrente el 12 de agosto de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011816-0007-CO	2023014981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011818-0007-CO	2023014982	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-011828-0007-CO	2023014983	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-011840-0007-CO	2023014984	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el magistrado redactor de la sentencia N° 2023014673 de las 10:15 horas del 20 de junio de 2023, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, a fin que se lea de la siguiente manera: "Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,". Notifíquese.
23-011870-0007-CO	2023014985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-011874-0007-CO	2023014986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-011885-0007-CO	2023014987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-011891-0007-CO	2023014988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011901-0007-CO	2023014989	RECURSO DE AMPARO	Archivase el expediente.
23-011928-0007-CO	2023014990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, en su condición de alcalde, a Hanz Cruz Benamburg, en su condición de presidente del Concejo y a Enmanuel Ceciliano Alfaro, en su condición de coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que coordinen entre sí y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se solucione, en forma definitiva, el problema denunciado por los vecinos de San Carlos, Distrito La Amistad, respecto del estado del camino municipal que se identifica con el código de vía 1-19-0921 con independencia de las medidas inmediatas o temporales que adopten en un corto plazo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el

			artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-011937-0007-CO	2023014991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague sus prestaciones legales al amparado, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-011948-0007-CO	2023014992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-011961-0007-CO	2023014993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Leticia Quirós Elizondo, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne una cita a la amparada y se le realice una valoración social, con el fin de determinar si debe o no recibir algún beneficio del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011968-0007-CO	2023014994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en condición de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "Pazopanib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-011975-0007-CO	2023014995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de alcalde, a Nelson David Montenegro Masis, en su condición de ingeniero del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, y a Ileana María Bonilla Gómez, en su condición de presidente del Concejo, todos funcionarios de la Municipalidad de Oreamuno, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan como en derecho corresponde de forma completa los puntos a, e y g de la solicitud incoada por la recurrente desde el 5 de mayo de 2023 y se le notifique lo respectivo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011977-0007-CO	2023014996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "sorafenib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0004619. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-011980-0007-CO	2023014997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012017-0007-CO	2023014998	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marcela Leandro Ulloa, en su condición de médico director general del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias para que se le suministre a la recurrente, por escrito, la información que solicitó en el punto 1, incisos a, b, c, d, e, f y g, y en el punto 2, de su nota del 13 de febrero de 2023. Se le advierte a la Dra. Marcela

			Leandro Ulloa, en su condición de médico director general del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012038-0007-CO	2023014999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.-
23-012039-0007-CO	2023015000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012068-0007-CO	2023015001	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012074-0007-CO	2023015002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012078-0007-CO	2023015003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-012079-0007-CO	2023015004	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la resolución N° 2023-13233 de las 10:30 horas de 6 de junio de 2023, en cuanto a la acusada desobediencia a lo ordenado por sentencia N° 2022-20721 de las 9:30 horas de 6 de setiembre de 2022. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.
23-012136-0007-CO	2023015005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012143-0007-CO	2023015006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-012170-0007-CO	2023015007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-012171-0007-CO	2023015008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, a Carolina Jiménez Jiménez, a Roy López Arias y a Donald Corella Elizondo, bajo ese mismo orden Director General a.i, Jefe del Servicio de Cirugía General, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Emergencias, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no

			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-012187-0007-CO	2023015009	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012193-0007-CO	2023015010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012194-0007-CO	2023015011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-012206-0007-CO	2023015012	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo director general de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para las pruebas de manejo que requiere (licencia B1) en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-012236-0007-CO	2023015013	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en contra de las autoridades del Hospital de San Carlos, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital de San Carlos, o a quien respectivamente ocupe tales cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con motivo de este recurso de amparo (26 de junio de 2023), a la amparada le sea realizado el ultrasonido músculo-esquelético de hombro izquierdo que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica

			que lo impida. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Área de Salud Pital, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012237-0007-CO	2023015014	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012273-0007-CO	2023015015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012280-0007-CO	2023015016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena
23-012287-0007-CO	2023015017	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012315-0007-CO	2023015018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001] , cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.-
23-012321-0007-CO	2023015019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, ante el retardo, por parte del Ministerio de Educación Pública, en la resolución de la gestión planteada por la parte recurrente. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que

			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.-
23-012339-0007-CO	2023015020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012343-0007-CO	2023015021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012351-0007-CO	2023015022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague sus prestaciones legales a la amparada, en caso de que no se hubiera realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera más cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012352-0007-CO	2023015023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-012358-0007-CO	2023015024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos

			Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado.-Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo.-
23-012360-0007-CO	2023015025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte.
23-012362-0007-CO	2023015026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las fechas asignadas a las citas médicas a nombre del tutelado. Se le ordena a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la biometría al recurrente y además, se le brinde la respectiva atención con el médico especialista. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la intervención quirúrgica, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-012363-0007-CO	2023015027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Giovanni Morales Sánchez, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, a Virginia Ma. Barquero González, en su condición de Jefa del Departamento Administrativo y a Manuel Camacho Garita, en su condición de Jefe del Departamento Financiero, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar y gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto adeudado por concepto de prestaciones legales. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012365-0007-CO	2023015028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra de Educación Pública, o a quien en

			su lugar ejerza ese cargo, que adopte de forma inmediata las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para cumplir lo siguiente: a) que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el oficio nro. DM-850-06-2023 del 5 de junio de 2023 al medio señalado para tales efectos; y b) que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al recurrente la información solicitada en el punto uno del oficio AL-FPFA-43-OFI-129-2022 del 7 de diciembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012375-0007-CO	2023015029	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012377-0007-CO	2023015030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-012378-0007-CO	2023015031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-012381-0007-CO	2023015032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012389-0007-CO	2023015033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012390-0007-CO	2023015034	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando.
23-012437-0007-CO	2023015035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que al amparado se le brinde el medicamento CETUXIMAB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012444-0007-CO	2023015036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012445-0007-CO	2023015037	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Castillo Morales, en su condición de intendente municipal del Concejo Municipal de Cervantes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al oficio presentado por la recurrente el 10 de mayo de 2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido

			protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cervantes al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-012451-0007-CO	2023015038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora, y a María Alexandra Espinoza Delgado, en su condición de Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y resuelvan como corresponda la gestión planteada por el recurrente en abril de este año, y se le notifique lo resuelto. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-012461-0007-CO	2023015039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Carvajal Abarca, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ejerza dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se le remita a la parte recurrente la certificación solicitada al medio señalado para atender notificaciones. Asimismo, en el momento en que la parte recurrente aporte los timbres que le fueron requeridos, deberán atender conforme a Derecho la gestión, sin dilaciones indebidas. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-012467-0007-CO	2023015040	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita que tiene programada en la Consulta

			Externa de Ortopedia para el 07 de agosto del 2023 con el Dr. Solano. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012469-0007-CO	2023015041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012492-0007-CO	2023015042	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012496-0007-CO	2023015043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012506-0007-CO	2023015044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012516-0007-CO	2023015045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Trabectedina" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0004477. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012526-0007-CO	2023015046	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-012528-0007-CO	2023015047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-012554-0007-CO	2023015048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora general y jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012578-0007-CO	2023015049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con ocasión del recurso de amparo (26 de julio 2023), a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012584-0007-CO	2023015050	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto al servicio de telefonía básica tradicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012627-0007-CO	2023015051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 7 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la tutelada se le practique la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos

			los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012642-0007-CO	2023015052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012644-0007-CO	2023015053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012645-0007-CO	2023015054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-012651-0007-CO	2023015055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adilia Caravaca Zúñiga, en su condición de Presidenta Ejecutiva y a Nelson Sánchez Valverde, en su condición de Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, ambos del Instituto Nacional de la Mujeres, o a quienes ocupen respectivamente tales cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia se realice lo siguiente: a) se emita nuevamente la certificación laboral requerida donde se consigne la totalidad de los datos solicitados y se le notifique a la tutelada y b) se confeccione una respuesta a la solicitud remitida el 23 de marzo de 2023 al Coordinador del Departamento de Recursos Humanos y esta le sea notificada a la accionante. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de la Mujeres, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-012653-0007-CO	2023015056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice al amparado [NOMBRE 001], la biopsia prescrita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna notas. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.-
23-012667-0007-CO	2023015057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-012680-0007-CO	2023015058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012683-0007-CO	2023015059	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la parte amparada por los días 22 y 23 de febrero del 2023 y los días 27 y 28 de marzo de 2023 (proyectados para pago la primera quincena de junio de 2023) y los días 08, 09, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2022; del 01 al 17 de febrero del 2023, los días 20, 21 de febrero de 2023, del 24 de febrero al 03 de marzo de 2023, del 04 al 24 de marzo de 2023, los días 25 y 26 de marzo de 2023, del 29 de marzo al 01 de abril de 2023, del 24 de abril al 01 de mayo del 2023. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su calidad de Director General y a LUIS ANTONIO ACUÑA ROJAS en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México y a WÁLTER CAMPOS PANIAGUA en su calidad de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada el salario correspondiente, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012698-0007-CO	2023015060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012709-0007-CO	2023015061	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-012715-0007-CO	2023015062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012730-0007-CO	2023015063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-012737-0007-CO	2023015064	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001] sea atendido en el Servicio de Urología el 03 de julio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-012750-0007-CO	2023015065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la persona amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo correspondiente a la licencia B1 en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando cumpla todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-012770-0007-CO	2023015066	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y

			Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012781-0007-CO	2023015067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012787-0007-CO	2023015068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Cesar Saborio Mercado, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012800-0007-CO	2023015069	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Adriana Chaves Diaz, en su condición de directora de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, y al Dr. Luis A. Castaing Murillo, en calidad de director general, y la Dra. Marianela Mata Ávila, coordinadora del Servicio de Farmacia, ambos del Área de Salud Alajuela Central de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realicen las gestiones necesarias, de acuerdo a sus competencias, para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada reciba el medicamento gabapentina en la dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-012802-0007-CO	2023015070	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
23-012805-0007-CO	2023015071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012825-0007-CO	2023015072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012847-0007-CO	2023015073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ, Director General a.i y a HUGO DOBLES NOGUERA, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga a la recurrente la cita programada para el 12 de julio del 2023 a las 9:00 am en el servicio de ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o

			condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-012851-0007-CO	2023015074	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (04 de julio de 2023). Asimismo, se ordena que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-012853-0007-CO	2023015075	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la lesión al ordinal 41 de la Constitución Política en la tramitación del incidente de libertad condicional 22-000674-0564-PE planteado a favor del tutelado. Se le ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Cartago, sede de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a los efectos de que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional 22-000674-0564-PE planteado a favor del tutelado. Además, se les ordena a Rocío Araya Rojas y Dayanna Castro Umaña, por su orden, directora del Instituto Nacional de Criminología y de directora general de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que se abstengan de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012854-0007-CO	2023015076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-012862-0007-CO	2023015077	RECURSO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra.

		DE AMPARO	Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en carácter de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, adoptar, de conformidad con sus competencias, las medidas que sean necesarias para que el recurrente tenga una cita en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-012867-0007-CO	2023015078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la demora en la resolución del recurso de apelación presentado por la tutelada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012878-0007-CO	2023015079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-012879-0007-CO	2023015080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012890-0007-CO	2023015081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-012903-0007-CO	2023015082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Ernesto Pérez Gutiérrez, respectivamente, en condición de director general y de jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, la cirugía de extracción de tornillos quirúrgicos que requiere el amparado, sea realice en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 6 de julio de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo que respecta al Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012918-0007-CO	2023015083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-012942-0007-CO	2023015084	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez,

		DE AMPARO	director general a.i. y a Hugo Dobles Noguera, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía en disputa a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia accionado. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-012943-0007-CO	2023015085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-012947-0007-CO	2023015086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la agresión sufrida por el recurrente el 27 de abril de 2023. Se ordena a Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero y Nazira Ramírez Dinarte, por su orden, ministro de Justicia y Paz, director general de Adaptación Social y directora del centro de atención institucional 26 de Julio, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se dé inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario; 3) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al centro de atención institucional 26 de Julio el equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar las intervenciones policiales que se efectúen en los respectivos módulos; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-012950-0007-CO	2023015087	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Alberto Solano Salas, en su condición de director médico y a Mariana Coghi Reyes, en su condición de coordinadora del primer y segundo nivel de atención, ambos funcionarios del Área de Salud Tibás Uruca Merced, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 30 de junio de 2023, fecha que

			dispuso la autoridad recurrida, se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,-perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-012975-0007-CO	2023015088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-012987-0007-CO	2023015089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-013000-0007-CO	2023015090	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
23-013015-0007-CO	2023015091	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el resultando 3, y en la parte dispositiva de la Sentencia n°2023-014834, de las 09:40 horas del 21 de junio de 2023,, para que se lea, que Serafín Picans Puente, ocupa el puesto de Jefe de la Sección de Cirugía y de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela.
23-013018-0007-CO	2023015092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013029-0007-CO	2023015093	RECURSO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2023012632 de las 10:20

		DE HABEAS CORPUS	horas de 30 de mayo de 2023.
23-013037-0007-CO	2023015094	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en el Magistrado redactor de la sentencia No. 2023014727 de las 10:15 horas del 20 de junio de 2023, en los términos esbozados en el considerando II de este pronunciamiento, a fin que se lea de la siguiente manera: "Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,". Notifíquese.
23-013042-0007-CO	2023015095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, en su condición respectiva de directora general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada. Notifíquese.-
23-013069-0007-CO	2023015096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. -
23-013078-0007-CO	2023015097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013107-0007-CO	2023015098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013108-0007-CO	2023015099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013113-0007-CO	2023015100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la

			persona sentenciada y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013118-0007-CO	2023015101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-013119-0007-CO	2023015102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013126-0007-CO	2023015103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a la representante de la cooperativa accionada que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
23-013129-0007-CO	2023015104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota.
23-013133-0007-CO	2023015105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora, y a Luis Carlos Jiménez Chavarría, en su condición de jefe Policial, ya que no existe la figura de jefe del Ámbito C, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la documentación solicitada. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-013151-0007-CO	2023015106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-013158-0007-CO	2023015107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-013165-0007-CO	2023015108	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-013173-0007-CO	2023015109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013177-0007-CO	2023015110	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la compañía RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA, pero sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, se declara sin lugar. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013205-0007-CO	2023015111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hellen Somarribas Segura, Keneth Araya Andrade y Karla María Castillo Jiménez, por su orden Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, en ausencia de la Presidenta Ejecutiva, Jefe Regional del Área Regional de Desarrollo Social Noroeste y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social, todos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el depósito del subsidio a la parte recurrente tal y como fue acordado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al IMAS al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013211-0007-CO	2023015112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013213-0007-CO	2023015113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013220-0007-CO	2023015114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas y a David Huertas Guillén, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Nacional de Niños o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración a la menor tutelada y se le determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-013221-0007-CO	2023015115	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones

		DE AMPARO	diferetnes.
23-013234-0007-CO	2023015116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
23-013235-0007-CO	2023015117	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
23-013238-0007-CO	2023015118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013248-0007-CO	2023015119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-013252-0007-CO	2023015120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Audiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entreguen al tutelado las prótesis retroauriculares objeto de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-013254-0007-CO	2023015121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y a Eilyn Gutiérrez Herrera en su condición respectiva de director y de trabajadora social, ambos del Centro Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen esos cargos que, adopten las medidas dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva como corresponda la solicitud planteada por el recurrente el 14 de febrero de 2023 y se le notifique lo pertinente dentro del plazo

			de un mes, a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-013262-0007-CO	2023015122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marino Ramírez Carranza, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Abemaciclib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013268-0007-CO	2023015123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Mora Campos y Alexandra Villalobos Quesada, por su orden Directora Ejecutiva y Jefa de la Unidad de Gestión Social, ambas del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la solicitud planteada por la amparada y en caso de ser procedente, dentro del mismo plazo se le brinde la ayuda solicitada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013269-0007-CO	2023015124	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Zenén Zeledón Morales, en su condición de jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y se le realice la cirugía en disputa al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oncología Quirúrgica. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-013273-0007-CO	2023015125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a.i. y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se valorada en el Servicio de Ortopedia, lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-013279-0007-CO	2023015126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la denegatoria de la documentación solicitada por la recurrente. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-013284-0007-CO	2023015127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013290-0007-CO	2023015128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-013300-0007-CO	2023015129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Cecilia Fernández Castro, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso – administrativo. Notifíquese.-
23-013301-0007-CO	2023015130	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO ENRIQUE ZAMORA CORDERO, en condición de Ministro y a PATRICIA HERNÁNDEZ ARCE, en condición de Jefe del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección

			de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013306-0007-CO	2023015131	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la orden de apremio dictada el 6 de junio de 2023, en contra de la tutelada María Teresa Gerarda Vargas Sánchez. Se ordena a Mónica Alicia Vásquez Valverde, en su condición de Jueza Coordinadora a.i. del Juzgado de Pensiones de Heredia, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013307-0007-CO	2023015132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que, en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, corrija el error material contenido en la sesión ordinaria C-08-2023, del 21 de marzo de 2023, del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia C de ese centro penal. Asimismo, deberá adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para evitar que, en el futuro incurran en hechos como los denunciados en este hábeas corpus. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013310-0007-CO	2023015133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013328-0007-CO	2023015134	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los alegatos relacionados con los exámenes prescritos a la recurrente y con la cita de control fijada para marzo de 2025 en el Servicio de Neurología del Hospital Calderón Guardia. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General y a Randall Pérez Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice lo siguiente: a) se remita al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS la solicitud para que a la tutelada se le practique la resonancia magnética prescита;

			b) se le realicen a la recurrente los exámenes de sangre prescritos y c) se proceda a valorar a la accionante en el servicio médico recurrido (momento para el cual deberá contar con los resultados de los anteriores exámenes, incluida la resonancia magnética -en caso de resultar esta procedente-). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El amparo, en cuanto a las pretensiones relacionadas con el cambio de medicamento y el suministro de terapia física, se desestima. Comuníquese esta sentencia a la Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la CCSS para lo de su cargo, especialmente en lo concerniente a lo dispuesto en el sétimo considerando. Notifíquese.-
23-013342-0007-CO	2023015135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-013346-0007-CO	2023015136	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción, solo en lo que respecta al irrespeto a la dignidad del tutelado por haber dormido en una colchoneta en pésimas condiciones. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Araya García consigna una nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013349-0007-CO	2023015137	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-013350-0007-CO	2023015138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Valverde Díaz y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 20 de julio de 2023, fecha que dispusieron las autoridades accionadas, la amparada [NOMBRE 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados

			Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-013376-0007-CO	2023015139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se programe y realice la cirugía de colocación de lente intraocular por catarata de ojo derecho que la amparada requiere para atender de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas, ponen notas, de manera separada. Notifíquese.
23-013386-0007-CO	2023015140	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-013401-0007-CO	2023015141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013404-0007-CO	2023015142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones y coordine lo necesario, dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la Sección de Trabajo Social realice la respectiva entrevista y emita el informe de valoración social con su recomendación a la dirección del centro penal accionado, la cual deberá resolver en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES y notificar al privado de libertad de lo resuelto en un plazo de TRES DÍAS NATURALES. Se condena al Estado al pago daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-013417-0007-CO	2023015143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Beatriz Viquez Esquivel, por su orden directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y jefa de la Unidad de Jubilaciones y Desvinculación Laboral, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sean atendidas las gestiones del amparado de fechas 18 de enero y 03 de mayo, ambas de 2023, y se le entreguen las certificaciones solicitadas. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013418-0007-CO	2023015144	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de director general a.i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición de jefa del Servicio de cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se intervenga quirúrgicamente al amparado, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no exista alguna causa médica que lo desaconseje. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013422-0007-CO	2023015145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013423-0007-CO	2023015146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso.
23-013426-0007-CO	2023015147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el médico especialista, el 02 de octubre de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-013440-0007-CO	2023015148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.</p>
23-013456-0007-CO	2023015149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-013460-0007-CO	2023015150	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea esta el 16 de julio de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-013461-0007-CO	2023015151	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-</p>
23-013466-0007-CO	2023015152	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en sus calidades respectivas Director General y Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la cirugía prescrita desde el 16 de julio de 2019, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>

			Notifíquese.-
23-013473-0007-CO	2023015153	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-013475-0007-CO	2023015154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013477-0007-CO	2023015155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones para que en la fecha asignada, a saber 12 de julio de 2023, a las 08:00 a.m., el tutelado sea valorado en el servicio de medicina, especialidad cardiología, y para ello, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se le debe comunicar la hora y fecha de dicha cita. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013486-0007-CO	2023015156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-013494-0007-CO	2023015157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013499-0007-CO	2023015158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013506-0007-CO	2023015159	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013508-0007-CO	2023015160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013514-0007-CO	2023015161	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013529-0007-CO	2023015162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez en su condición de Director General a.i. y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013531-0007-CO	2023015163	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 24 de julio de 2023 se le practique a la amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y

			cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-013535-0007-CO	2023015164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013558-0007-CO	2023015165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
23-013566-0007-CO	2023015166	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad de la tutelada, solo en lo que respecta a la matrícula en el programa de habilidades para la vida. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente para que, la tutelada sea matriculada en la próxima edición del programa de habilidades para la vida, y se le brinde la oportunidad efectiva de participar en él. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013567-0007-CO	2023015167	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 22-026155-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-013578-0007-CO	2023015168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo.
23-013579-0007-CO	2023015169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General y a Fabricio Arguedas Monge en su calidad de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001, cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013582-0007-CO	2023015170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de directora general del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada con ocasión del recurso de amparo (21 de julio de 2023), a la menor amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología, así como definir el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013584-0007-CO	2023015171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 29 DE AGOSTO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-013586-0007-CO	2023015172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Roger Jiménez Juárez, Jefe a.i del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013587-0007-CO	2023015173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013593-0007-CO	2023015174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 26 de julio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013594-0007-CO	2023015175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-013598-0007-CO	2023015176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013604-0007-CO	2023015177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-013605-0007-CO	2023015178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-013609-0007-CO	2023015179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía en disputa al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico

			tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense De Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota.-
23-013610-0007-CO	2023015180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Maureen Murillo Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001] requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013613-0007-CO	2023015181	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-013273 de las 10:30 horas de 6 de junio de 2023.
23-013623-0007-CO	2023015182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden directora general y coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-013629-0007-CO	2023015183	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Olga Elena Arguedas Arguedas, Directora General y Max Méndez Salazar Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía en la

			fecha indicada a esta Sala (el 28 de junio de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013631-0007-CO	2023015184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-013632-0007-CO	2023015185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final de penúltimo considerando.
23-013635-0007-CO	2023015186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General, y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-013639-0007-CO	2023015187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, directora general y a Ivette Garcia de la Hoz, jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013649-0007-CO	2023015188	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, Jefe del Servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Neurología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cita valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-013650-0007-CO	2023015189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Adriana Isabela González Vargas, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 27 de junio de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013651-0007-CO	2023015190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y Alfonso Roberto Marín Álvarez, Coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que

			estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013654-0007-CO	2023015191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y al Dr. Esteban Brenes Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-013655-0007-CO	2023015192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la paciente sea atendida en el Servicio de Cardiología, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-013658-0007-CO	2023015193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafin

			Picans Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía prescrita en el servicio recurrido el 08 de setiembre de 2023, conforme a lo informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios.- Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013668-0007-CO	2023015194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013669-0007-CO	2023015195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013673-0007-CO	2023015196	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-013675-0007-CO	2023015197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-013687-0007-CO	2023015198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013696-0007-CO	2023015199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013700-0007-CO	2023015200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013701-0007-CO	2023015201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
23-013708-0007-CO	2023015202	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en su condición de Director General a.i. y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que sea realizado el procedimiento quirúrgico de la parte amparada en la fecha indicada a esta Sala (17 de julio de 2023) siempre y cuando no sea contraindicado por alguna otra circunstancia médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-013721-0007-CO	2023015203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Fabricio Arguedas Monge, por su orden director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-013722-0007-CO	2023015204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-013728-0007-CO	2023015205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 6 de setiembre de 2023, la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-013729-0007-CO	2023015206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-013733-0007-CO	2023015207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los

			requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-013739-0007-CO	2023015208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-013743-0007-CO	2023015209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, respectivamente en condición de directora médica y jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, el amparado sea valorado en ese Servicio, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 8 de septiembre de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013744-0007-CO	2023015210	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y al Dr. Fabricio Arguedas Monge, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013749-0007-CO	2023015211	RECURSO	Archívese el expediente.

		DE HABEAS CORPUS	
23-013759-0007-CO	2023015212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarria, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 13 DE JULIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), el tutelado sea atendido en Cardiología de ese nosocomio y, a partir de esa valoración, se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-013763-0007-CO	2023015213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013765-0007-CO	2023015214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, el amparado, sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio; en la fecha que se comprometió en su informe, sea el 4 de octubre de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-013774-0007-CO	2023015215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013778-0007-CO	2023015216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-013781-0007-CO	2023015217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Zenén Zeledón Morales, en sus respectivas condiciones de directora médica y jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado entre la semana comprendida entre el 26 junio al 02 de julio de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-013786-0007-CO	2023015218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de director general a. i. del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, el 17 DE JULIO DE 2023 (fecha indicada en el informe rendido ante la Sala), el tutelado sea atendido en Rehabilitación y se le practique la electromiografía prescrita. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-013788-0007-CO	2023015219	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-013791-0007-CO	2023015220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del

			Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinente y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 25 de junio de 2023, fecha que dispuso la autoridad médica accionada, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea revalorada en el Servicio de Ortopedia, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-013799-0007-CO	2023015221	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, unicamente con respecto a la falta de programación de la cirugía del ojo izquierdo. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y Eduardo Chacon Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en el ojo izquierdo, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-013813-0007-CO	2023015222	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que al paciente se le realice el ultrasonido el 30 de junio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del

			<p>Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que al paciente se le realice el ultrasonido el 30 de junio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en dañoDe conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que al paciente se le realice el ultrasonido el 30 de junio de 2023, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.s, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-013815-0007-CO	2023015223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-013836-0007-CO	2023015224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-013838-0007-CO	2023015225	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 11 de julio de 2023, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-013845-0007-CO	2023015226	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.
23-013850-0007-CO	2023015227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-013851-0007-CO	2023015228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013852-0007-CO	2023015229	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al aislamiento se refiere, estese a lo resuelto en sentencia número 2023011799 de las 9:20 horas del 19 de mayo del 2023. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-013854-0007-CO	2023015230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-013888-0007-CO	2023015231	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número N° 2023014568 de las 09:30 horas del 16 de junio de 2023, en cuanto a la visita conyugal solicitada. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes en lo atinente al considerando III de esta sentencia.
23-013889-0007-CO	2023015232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-013895-0007-CO	2023015233	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-013899-0007-CO	2023015234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-013908-0007-CO	2023015235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y el magistrado Cruz Castro consignan una nota. La magistrada Garro Vargas pone una nota.
23-013913-0007-CO	2023015236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-013938-0007-CO	2023015237	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
23-013940-0007-CO	2023015238	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y la Dra. Ivette García La Hos, en su carácter de jefa del Servicio de Cirugía General a.i., ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado se le realice la cirugía por hernia ventral que requiere, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que alguna razón médica lo desaconseje. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-013974-0007-CO	2023015239	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-013980-0007-CO	2023015240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-013984-0007-CO	2023015241	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al plazo de espera para ser valorado. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, respectivamente, en condición de directora general y de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan eso

			cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en ese Servicio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014005-0007-CO	2023015242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ, en su calidad de Director General a. i. y, ROY LOPEZ ARIAS en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001] se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
23-014012-0007-CO	2023015243	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014020-0007-CO	2023015244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014035-0007-CO	2023015245	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
23-014048-0007-CO	2023015246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014049-0007-CO	2023015247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014067-0007-CO	2023015248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
23-014071-0007-CO	2023015249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014076-0007-CO	2023015250	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-014078-0007-CO	2023015251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias

			para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 23 de junio de 2023, a las 11:00 horas, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-014097-0007-CO	2023015252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014098-0007-CO	2023015253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014100-0007-CO	2023015254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014102-0007-CO	2023015255	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014104-0007-CO	2023015256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014113-0007-CO	2023015257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014120-0007-CO	2023015258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014124-0007-CO	2023015259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014126-0007-CO	2023015260	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y Diego Rodríguez Arroyo, Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice el examen en la fecha indicada a esta Sala (25 de junio de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-014137-0007-CO	2023015261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014161-0007-CO	2023015262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014162-0007-CO	2023015263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.

23-014166-0007-CO	2023015264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014179-0007-CO	2023015265	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-014182-0007-CO	2023015266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014194-0007-CO	2023015267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. ___
23-014197-0007-CO	2023015268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.
23-014227-0007-CO	2023015269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014249-0007-CO	2023015270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014251-0007-CO	2023015271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito agregado a este expediente el 16 de junio de 2023 al expediente n.º 23-000472-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
23-014265-0007-CO	2023015272	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023013708 de las nueve horas veinte minutos del nueve de junio de dos mil veintitrés.
23-014277-0007-CO	2023015273	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-014314-0007-CO	2023015274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-014369-0007-CO	2023015275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014386-0007-CO	2023015276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014400-0007-CO	2023015277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014419-0007-CO	2023015278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014426-0007-CO	2023015279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014456-0007-CO	2023015280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-014466-0007-CO	2023015281	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-014468-0007-CO	2023015282	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-014485-0007-CO	2023015283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-014514-0007-CO	2023015284	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-029353 de las 9:27 horas del 8 de diciembre de 2022.
23-014523-0007-CO	2023015285	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-014561-0007-CO	2023015286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-014613-0007-CO	2023015287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-014617-0007-CO	2023015288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

PODER JUDICIAL

USO OFICIAL

Fernando Cruz C.
Presidente a.i.



